

PREVIO A PROVEER ACREDITE PERSONERÍA

RES. EX. N° 2 / ROL D-191-2025

SANTIAGO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

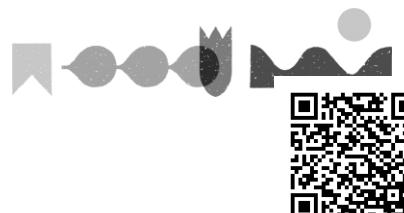
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°1.338, de 7 de julio de 2025 (en adelante, “Res. Ex. N°1338/2025”), de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de julio de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-191-2025 con la formulación de cargos a Armaza Ruiz-Tagle SpA, titular del establecimiento “DISCOTEQUE ISLA PAO PAO”, ubicado en San Gerónimo s/n, comuna de Algarrobo, Región Valparaíso, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Dicha resolución fue notificada personalmente al domicilio del titular, con fecha 19 de agosto de 2025, según consta en el expediente de este procedimiento.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N°1 / Rol D-191-2025, señaló en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, calculados desde la notificación de la formulación de cargos. En seguida, a través del Resuelvo IV de mismo acto, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, **se procedió a ampliar de oficio** los plazos indicados



previamente, **en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.**

4. Con fecha 2 de septiembre de 2025, Arturo Armaza, sin acreditar personería, presentó a esta Superintendencia un escrito mediante el cual solicitó ser notificado mediante a la casilla electrónica que indica. Luego, con misma fecha, Arturo Armaza presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo conferido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos para el presente procedimiento sancionatorio.

5. Al respecto, se constata que Arturo Armaza no ha acreditado la personería con la que actúa en ninguna de sus presentaciones, por lo que se requerirá que se entreguen dichos antecedentes en la forma y plazo que se dispondrá en la parte resolutiva de esta resolución.

6. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la solicitud de fondo, se hace presente que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que: “[...] *La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)*” (énfasis agregado), lo que ya ha sido dispuesto de oficio en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2025, constatándose un impedimento legal en acoger la solicitud realizada.

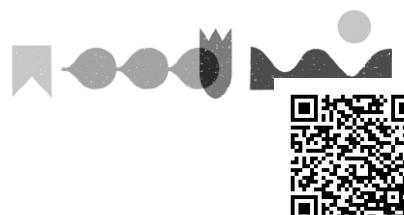
7. En este contexto, si bien se advierte que una nueva ampliación resulta improcedente, dado que resulta necesario confirmar que el solicitante actúa en representación de la titular, se requerirá acreditar su personería, previo a resolver formalmente su solicitud.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y TENER PRESENTE MEDIO DE NOTIFICACIÓN, ambas efectuadas por medio de presentaciones de fecha 2 de septiembre de 2025, acredítese la personería que indica el firmante en representación del titular, o de quien corresponda, ratificando las presentaciones referidas, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas.

II. NOTIFICAR A ARMAZA RUIZ-TAGLE SPA, domiciliado en camino San Gerónimo s/n, comuna de Algarrobo, Región Valparaíso.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.



Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- ARMAZA RUIZ-TAGLE SPA, en la dirección camino San Gerónimo s/n, comuna de Algarrobo, Región Valparaíso.
- Denunciante 27-V-2020.
- Denunciante 715-V-2023.
- Denunciante 726-V-2023.
- Denunciante 309-V-2025.

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

Rol D-191-2025